



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



CARGO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CARTA NOTARIAL

Nº 5702 Chiclayo, 25 de julio del 2024 FS -09-

PIURA, 25 JUL. 2024

NOTARIA ACOSTA IPARRAGUIRRE



CARTA NOTARIAL Nº 18 -2024-MPCH/GAF

Señor:

NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO. Av. Arequipa Nº 642 (Edificio Plaza Fuerte 3er Piso, Oficina 04). Distrito de Piura, Prov. Piura - Dpto. Piura.

ASUNTO : COMUNICA RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

REF. : a) Contrato Nº 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024. b) Informe Nº 02358-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 25 de julio del 2024. c) Informe Nº 2309-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 19 de julio del 2024.

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 01-2024-MPCH-OEC-1. ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERIODO 2024.

Por medio del presente documento tengo a bien saludarle y asimismo hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Con fecha 12 de julio del 2024, su representada con la Municipalidad Provincial de Chiclayo suscribieron el Contrato Nº 030-2024-MPCH/GAF, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERIODO 2024, por el monto de S/ 1'495,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de inicio de plazo contractual de tres (03) días de suscrito el contrato, de acuerdo al cronograma de entrega establecido en la Cláusula Quinta, siendo el último día de plazo para el primer entregable el 15 de julio del 2024, cuyos bienes tienen el siguiente detalle:

Table with 6 columns: ITEM, PRODUCTO, U.M., CANTIDAD, MATERIAL, UNIDAD / CAPACIDAD. It lists 5 items including Frijol Bayo, Garbanzo, Aceite Vegetal, and Entero de Caballa.

- 2. Con el Informe Nº 2242-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 16 de julio del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se comunica que mediante el Informe Nº 089-2024-MPCH/SGLyCP-ALM. Nº 04-EQLL, de fecha 15 de julio del 2024, recepcionada con fecha 16 de julio del 2024, la Responsable del Almacén Nº 04, da cuenta que a la fecha 15 de julio del 2024, su representada no ha ingresado el Primer Entregable correspondiente al Contrato Nº 030-2024-MPCH/GAF, fecha 12 de julio del 2024, por lo que se recomienda solicitar al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Rep. 1584216 Exp. 673876

Daniel Díaz 41636698

RECIBIDO 25 JUL 2024 HORA: 16:48 Vº Bº

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE ART. 102 DEL D. LEG. 1049.



3. Mediante CARTA NOTARIAL N° 16-2024-MPCH/GAF, de fecha 16 de julio del 2024, la Entidad le ha requerido cumpla con la entrega de los bienes materia del Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, otorgándole un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, de conformidad a los plazos establecidos en la Cláusula Quinta, bajo APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, en observancia a lo previsto en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164, y artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
4. Con el Informe N° 02358-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 25 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recomienda **RESOLVER EL CONTRATO N° 030-2024-MPCH/GAF, DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2024**, suscrita con Contratista Sr. NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO, con RUC N° 10028726843, y la Municipalidad Provincial de Chiclayo suscribieron el Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERIODO 2024, por incumplimiento de obligaciones contractuales, y la situación de incumplimiento contractual que no puede ser revertido.

**Normas que regulan la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales e incumplimiento que no puede ser revertido.**

5. El numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.
6. Al respecto, el artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento de resolución de contrato señala:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Por su parte el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

**DEL CASO EN CONCRETO**

7. Con la Carta N° 05-2024, de fecha 19 de Julio del 2024, absuelve el apercibimiento notificado mediante Carta Notarial, y señala que cuenta con productos Frijol Bayo Calidad 2 – Superior, Garbanzo Calidad 2 – Superior Calibre Mediano y Aceite Vegetal Comestible, a excepción del Entero de Caballa en Aceite Vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g. y el Entero de Jurel en Aceite Vegetal, en envase de Peso Neto de 425 g.,

**NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA**



**EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD  
SORRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI  
DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O  
REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE  
ART. 102 DEL D. LEG. 1049.**



por cuanto en el mercado nacional existe desabastecimiento de los envases con abre fácil, refiriendo asimismo que dichos productos cuentan con envase con tapa convencional y no con tapa con abre fácil, tal como se requiere en el Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, y en las bases del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPCH-OEC-1, proponiendo que la primera entrega de los productos antes citados, sean recepcionados en envase convencional sin abre fácil, y la segunda y tercera entrega con abre fácil, y asimismo, entregar abrelatas para que los beneficiarios pudiesen abrir el producto.

Del mismo modo, mediante la Carta N° 06-2024, de fecha 19 de julio del 2024, solicita reconsiderar la entrega de los productos Entero de Caballa en Aceite Vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g. y el Entero de Jurel en Aceite Vegetal, en envase de Peso Neto de 425 g., con tapa sin abre fácil, adjuntando para ello Cartas remitidas por otros proveedores de alimentos dirigidas al Contratista, en la cual manifiestan no contar con los productos hasta el próximo año.

Referente a la solicitud de adenda

- 8. A través de las Cartas antes descritas, con la Carta N° 007-2024-NIPP, de fecha 15 de julio del 2024, solicita la suscripción de una adenda al Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, por cuanto no le es posible cumplir con la entrega dentro del plazo contractual, con los productos Entero de Caballa en Aceite Vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g. y Entero de Jurel en Aceite Vegetal, en envase de Peso Neto de 425 g., los cuales deben proveerse en un envase de lata de hojalata de 425 gr, con abre fácil, sin embargo, PROPONIENDO A LA ENTIDAD ACEPTE TRES ENTREGAS CON TAPA CONVENCIONAL Y NO CON ABRE FÁCIL, argumentando su pedido en una situación de desabastecimiento de los productos en envase con abre fácil, y asimismo, ampliar el plazo máximo de la segunda entrega hasta el 20 de agosto del 2024.
- 9. A lo señalado en el párrafo que antecede, mediante el Informe N° 2309-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 19 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recomienda declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ADENDA** al Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, peticionada mediante la Carta N° 007-2024-NIPP, de fecha 15 de julio del 2024, citada en el párrafo precedente, por cuanto que las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPCH-OEC-1, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERIODO 2024, y del cual deriva el Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, son **REGLAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HAN SIDO MATERIA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES EN LA ETAPA DE SELECCIÓN, LAS CUALES SON INVARIABLES,** y por lo tanto, el Contratista Sr. NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO, tiene la obligación de cumplimiento bajo los términos contractuales, respetando los plazos de entrega de los productos, toda que los bienes materia de contrato, tiene como destino final los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, asimismo, se expresa que **tampoco la solicitud del Contratista se subsume en lo previsto en el numeral 160.3 el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** que prescribe que adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad.
- 10. En los extremos antes indicados, acorde a la normatividad de contrataciones del Estado, la Subgerencia de Asistencia Social y Alimentaria, en su condición de área usuaria, mediante el Memorando N° 036-2024-MPCH/GDSYPF/SGASYA, de fecha 17 de julio del 2024, con referencia a la solicitud de adenda al Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, señala que es improcedente, por cuanto que en las bases del procedimiento de selección se han establecido especificaciones técnicas para la adquisición de Entero de Caballa en Aceite Vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g. y Entero de Jurel en Aceite Vegetal, en envase de Peso Neto de 425 g., los cuales deben proveerse en un envase de lata de hojalata de 425 gr, con abre fácil, así como también, un cronograma de entrega a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria.

**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**



**EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE ART. 102 DEL D. LEG. 1049.**



11. Ante ello, la Gerencia de Administración y Finanzas, se adhiere a la posición adoptada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante el Informe N° 2309-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 19 de julio del 2024, en los términos que se tenga por ABSUELTA la Carta N° 05-2024, de fecha 19 de julio del 2024, la Carta N° 06-2024, de fecha 19 de julio del 2024, y la Carta N° 08-2024-OEC, de fecha 24 de julio del 2024, por contener la misma petición y argumentos, en cuanto a recepcionar el producto Entero de Caballa en Aceite Vegetal calidad extra, en envase de peso neto de 425 g. y el Entero de Jurel en Aceite Vegetal, en envase de Peso Neto de 425 g., con tapa sin abre fácil, pues contraviene las bases del procedimiento de selección de la referencia, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad, y por ende de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria.

Referente a la situación de incumplimiento no puede ser revertida

12. Los documentos citados en los antecedentes, emitidos por su representada, tales como la Carta N° 05-2024, de fecha 19 de julio del 2024, la Carta N° 06-2024, de fecha 19 de julio del 2024, la Carta N° 007-2024-NIPP, de fecha 15 de julio del 2024, y la Carta N° 08-2024-OEC, de fecha 24 de julio del 2024, expresan que la situación de incumplimiento de la prestación de los bienes contenidos en el Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, no puede ser revertida, por tanto, se configura la causal de resolución de contrato citada en el literal b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que cuando la Entidad puede resolver el contrato en forma total o parcial, cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

13. De los fundamentos expuestos en el Informe N° 02358-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se evidencia que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución del Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, que deviene del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPCH-OEC-1, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERIODO 2024, lo cual se configura como causal de resolución de contrato, en observancia de lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial; en consecuencia, se RESUELVE el Contrato N° 030-2024-MPCH/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, de FORMA TOTAL, puesto que el incumplimiento contractual afecta la integridad de las obligaciones (entregables) contractuales, teniendo en cuenta además que los bienes materia de contrato están destinados a la atención de beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por la causal prevista en el numeral 165.1 y literal b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento de obligaciones contractuales, y la situación de incumplimiento contractual que no puede ser revertido, y por los fundamentos facticos y legales expuestos en la presente.

ANEXO:

1. Copia del Informe N° 02358-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 25 de julio del 2024.
2. Copia del Informe N° 2309-2024-MPCH/GAF/SGLCP-LPG, de fecha 19 de julio del 2024.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente,

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
 Econ. Wladimir Antonio Manjarín Minguillo  
 Gerente de Administración y Finanzas  
 CELAM N° 0198

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE ART. 102 DEL D. LEG. 1049.

